



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>PRIVACION PATRIA POTESTAD</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CELMIRA FIERRO BONILLA</b> <b>OSCAR ALEXIS TORRES FIERRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERGIO ANDRES LUGO TORRES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2020-00174-00</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO.</b>

Neiva, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se ha surtido la notificación de la demanda al señor SERGIO ANDRES LUGO TORRES, y vencido los términos del traslado, este Despacho, se **DISPONE**:

1º. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**A) POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos aportados, con el escrito de la demanda visible a folios 14-22.
- **TESTIMONIALES:** De conformidad a lo previsto en el artículo 212 del C. General del Proceso, se limita los testimonios solicitados por la parte demandante, toda vez que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, por cada testimonio; por lo tanto se escuchara en declaración a los señores NORBERTO MANRIQUE SANCHEZ, MARISOL PORRAS ORTIZ, GLADYS PERALTA SALAS Y HORACIO GONZALEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Escuchar en interrogatorio de parte al demandado SERGIO ANDRES LUGO TORRES, que será absuelto por el apoderado de la parte demandante, sobre los hechos de la demanda.
- **VISITA ESPECIAL:** Ordenar que la Trabajadora Social adscrita a este Despacho Judicial, para que realice visita socio-familiar a la casa de

habitación de la menor DANNA ISABELLA LUGO TORRES, donde reside junto a su núcleo familiar, ubicada en la Carrera 13 D No. 6 A-28 Sur de esta ciudad, para que verifique y evidencie las condiciones actuales de convivencia.

- **ENTREVISTA:** Ordenar que se practique entrevista especial a la menor de edad DANNA ISABELLA LUGO TORRES, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la anuencia de Defensor de Familia, para que se verifique su estado psicológico, emocional, entorno familiar y las filiales con su abuela materna CELMIRA FIERRO, su tío paterno OSCAR ALEXIS TORRES FIERRO y su progenitor SERGIO ANDRES LUGO TORRES.
- **OFICIAR:** Al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, para que se sirva certificar que procesos cursan en ese Despacho por concepto de fijación de cuota de alimentos, como también cuántos procesos ejecutivos de alimentos cursan allí, y el estado actual de los mismos, a fin de que obren como prueba del incumplimiento que tiene como padre el demandado frente a su menor hija DANNA ISABELLA LUGO TORRES.

#### **B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos aportados, con el escrito de contestación de demanda, obrante de la página 14 a 110.
- **TESTIMONIALES:** Se dispone escuchar en declaración a los señores JAIME REYES CARVAJAL, NATALY YAGUARA POLANIA y EDINSON TORRES VILLALBA, quienes declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante CELMIRA FIERRO, que será absuelto por el apoderado de la parte demandada, sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma.
- **OFICIAR:** Al Colegio Surcolombiano Timanco de Neiva, para que se sirva certificar e informar el rendimiento académico de la menor DANNA ISABELLA LUGO TORRES, de los años lectivos 2019 -2020.
- **RECHAZAR** de plano la solicitud de prueba en el sentido de oficiar a la Fiscalía 19 Seccional Unidad de Vida de esta ciudad, por ser una prueba

impertinente, para probar las pretensiones de esta demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 168 del C. General del Proceso.

La parte demandada, coadyuva las pruebas solicitadas frente a la visitas socio-familiar y a la entrevista a la menor de edad.

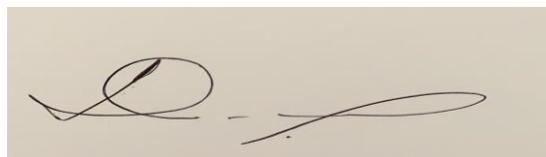
**C). PRUEBAS DE OFICIO:** Solicitar igualmente al Colegio Surcolombiano Tímpano de esta ciudad, para que certifique, quién o qué personas, han sido la que han estado pendiente de todas las diligencias y actividades escolares de la menor DANNA ISABELLA LUGO TORRES, durante el tiempo de estudio en esa institución.

**2º.** Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO** del año 2021, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Advirtiéndosele a las partes que deben comparecer para escucharlos en interrogatorios de parte, con la anuencia o no de apoderado; haciéndoseles saber las consecuencias en caso de inasistencia.

Igualmente se advierte a las partes que de conformidad al artículo 7º del Decreto 896 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de manera virtual, a través del programa Microsoft Teams para lo cual previo a la fecha señalada, se enviará la correspondiente invitación. Por tanto, es necesario comuniquen dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos, a fin de comunicar lo anterior, tanto de las partes como de sus respectivos testigos.

**3º. RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio **MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ**, con T.P. No. 272.653, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de demanda.

**Notifíquese,**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 07 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 072

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO